



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 22 -2019 -MDP/LC

Pichari, 17 diciembre de 2019.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI;**

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pichari - La Convención - Cusco, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 - MDC/LC, de fecha 17 de diciembre de 2019;

### VISTO:

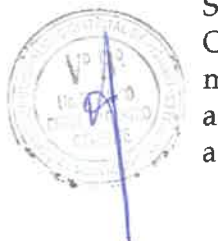
La Opinión Legal N° 477-2019-MDP-ASESORIA LEGAL de fecha 17 de diciembre de 2019; Informe Técnico N° 05 -2019-MDP/GSPM; de fecha 16 de diciembre de 2019, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal "Que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2020", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por los numerales 4) y 74) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;






# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521


"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"




Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias. Dispone que "Los pensionistas propietarios de un sólo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectivo no afecta la deducción que estable este artículo";



Que, mediante Informe N° 05-2019-MDP/GSM/ECHC de fecha 16 de noviembre de 2019, la Gerencia de Servicios Públicos, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal de Arbitrios Municipales correspondiente a los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2020, el mismo que se sustenta con el Cuadro de Tasas y la estimación de ingresos de cada servicio;



Que, con Opinión Legal N° 477-2019-MDP-ASESORIA LEGAL; de fecha 17 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), para el Ejercicio Fiscal 2020;



Que, con la O. M. N° 023- 2017- MDP/LC; de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el importe de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Disposición de Residuos Sólidos Municipales), Mantenimiento de Parques, Jardines y Monumentos y Públicos, y Seguridad Ciudadana, en el distrito de Pichari Capital;

Que, los arbitrios municipales por tratarse de servicios esenciales de carácter municipal atienden simultáneamente al interés particular y general, por consiguiente, los Gobiernos locales no pueden eludir su obligatoriedad de prestación, y en esa medida por tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, hace recaer de manera indiscriminada la mayor carga tributaria por efectos de costos reales o reducción de arbitrios municipales por casos excepcionales únicamente el Sector de Contribuyentes, lo que podría generar un desbalance en su capacidad contributiva y puntualidad de pago;

Que, mediante Proveído la Gerencia Municipal remite el Proyecto de Ordenanza con los informes emitidos para que sea elevado a sesión de concejo para su respectiva aprobación;

Que, estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, con dispensa de Dictamen el Concejo Distrital de Pichari, ha concluido que se apruebe el Proyecto de Ordenanza sobre el Régimen Tributario de los Arbitrios



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto a las facultadas establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

**ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE.** - Aplíquese para el Ejercicio Fiscal 2020, lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal; el mismo que debe ser ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, Anexo I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.** - APROBAR el importe de los Arbitrios Municipales de Barrido de Vías Públicas, Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, el mismo que consta de diez cuadros, que forman parte integrante de la presente ordenanza (Anexo I, II).

**ARTÍCULO TERCERO.- EXONERACIONES.** - Gozarán del beneficio de DESCUENTO POR pago puntual y oportuno, CONSIDERANDO LOS VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO:

- Descuento del 35% en Arbitrios Municipales al primer vencimiento tributario.
- Descuento del 25% en Arbitrios Municipales al segundo vencimiento tributario.
- Descuento del 15% en Arbitrios Municipales al tercer vencimiento tributario.
- Descuento del 10% en Arbitrios Municipales al cuarto vencimiento tributario.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXONERACIÓN DEL 50% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS.**- Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de exoneración del 50% en pago total de los arbitrios Municipales, determinado en la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MDP/LC; Asimismo, de la presente ordenanza.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas que, por defecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la Subvención del Costo de Arbitrios Municipales,** que resulte de la aplicación de la presente ordenanza, que apruebe la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Estructura de Costo, Tarifa y los Criterios de Distribución, para la Determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2020.

**ARTICULO SEXTO.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO.** - Apruébese el Informe Técnico Financiero de la presente ordenanza sustento técnico para la determinación de los costos, así como las tasas por los Arbitrios Municipales de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, y la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** - Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templos, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.
- Los representantes de las personas jurídicas.
- En caso de las sociedades conyugales, cualquiera de los cónyuges.
- En caso de las sucesiones, cualquiera de los herederos forzosos legales.

**ARTÍCULO OCTAVO. DETERMINACIÓN DE PAGO TRIMESTRAL.** - La obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza Municipal es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

Febrero	: 29 de febrero del 2020.
Mayo	: 31 de mayo del 2020.
Agosto	: 31 de agosto del 2020.
Noviembre	: 30 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el "El Peruano", así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de La Convención y publicado en el Diario Judicial de la Ciudad de Pichari.

**ARTÍCULO DECIMO. NORMA DEROGATORIA.** - Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL.** - El texto íntegro de la Ordenanza Municipal, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en la página web: [www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe).

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza Municipal, será asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de Pichari.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



**SEGUNDA.** - Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el "El Peruano" y forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificado por la Municipalidad Provincial de La Convención en el Diario Judicial de la ciudad de Pichari.

**CUARTA.** - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari el cumplimiento debido de la presente norma.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
Abog. Renzo Palomino Fernández  
SECRETARIO GENERAL